

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00888 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020) :

1. Acredite que el poder otorgado por la apoderada de ALPHA CAPITAL S.A.S a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., fue remitido por la entidad ejecutante desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (dalarcon@alphacredit.co) artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020 o acompañese el mismo con la correspondiente presentación personal de la poderdante.

2. Presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital señalado como de propiedad de la parte ejecutada es el utilizado por este (artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del presente año).

NOTÍFQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a85ceadbe54150c14cadd62f05bd6bcfe635858056c04d5708a26a40b05c9
0f8**

Documento generado en 10/02/2021 06:46:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**